



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 13 de octubre de 2026

Número 7145-RC-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RC-1

Martes 13 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2026

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Presidente de la Mesa Directiva,

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

P r e s e n t e



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el **Diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de MORENA**, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la presente propuesta de reserva para reformar el artículo Vigésimo Primero Transitorio del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Transitorios del Dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027	
Dice	Debe decir
Primero.- a Vigésimo.- ...	Primero.- a Vigésimo.- ...
Vigésimo Primero.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales ~~cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2025, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de 300 millones de pesos~~ y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias.	Vigésimo Primero.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos, cuya administración y recaudación corresponda al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias.
...	...
...	...
I. a III....	I. a III....

...	...
I. y II. ...	I. y II. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. ...	I. ...
II. Se encuentren publicados en los listados de las personas contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 49 Bis, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación;	II. Se encuentren publicados en los listados de las personas contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 49 Bis, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, y
III. Tributen en términos del artículo 79, fracciones XXII, XXIII, salvo entidades federativas y municipios, y XXIV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni a los entes ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	III. ...
No será aplicable la excepción a que se refiere el párrafo anterior para los entes ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria cuya actividad económica se encuentre relacionada con los servicios educativos a nivel medio superior y superior y servicios de salud, y	No será aplicable la excepción a que se refiere el párrafo anterior para los entes ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria cuya actividad económica se encuentre relacionada con los servicios educativos a nivel medio superior y superior y servicios de salud.
~~IV. Sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes en términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones aplicables.~~	(Se elimina)
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Ricardo Monreal Ávila

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se considera necesario reformar el artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, con la finalidad de ampliar el alcance del Programa de Regularización Fiscal para 2027, para que sea aplicable a la totalidad de los contribuyentes que tengan adeudos fiscales, por lo que se elimina el límite máximo de ingresos anuales de 300 millones de pesos anuales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la **reserva al primer párrafo del séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027** contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027. Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Séptimo. - Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2027 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años. ...	Séptimo. - Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2027 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 5 años. ...

Atentamente



DIP. Flor de María Esponda Torres.

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario morena LXVI Legislatura.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la **reserva al primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027** contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027. Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2028 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad. ...	Artículo 27. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2028 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida, progresividad y transparencia verificable

Atentamente


DIP. Flor de María Esponda Torres.

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario morena LXVI Legislatura.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA que, adiciona un párrafo decimo segundo a la fracción XVIII del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación**, contenida en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 25. Para los efectos del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, del impuesto especial sobre producción y servicios y del derecho petrolero para el bienestar, se estará a lo siguiente:	Artículo 25. ...
I. a XVII. ...	I. a XVII. ...
XVIII. ...	XVIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las personas contribuyentes que opten por aplicar lo establecido esta fracción, deberán presentar un aviso de opción ante el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los 30	Las personas contribuyentes que opten por aplicar lo establecido esta fracción, deberán presentar un aviso de opción ante el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los 30

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2026.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
días siguientes a aquél en el que la persona contribuyente perciba el primer cobro en el año por las actividades a que se refiere esta fracción, el cual se presentará de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita dicho órgano administrativo desconcentrado. Sin correlativo El Servicio de Administración Tributaria queda facultado para emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de lo establecido en esta fracción; XIX. a XXI. ...	días siguientes a aquél en el que la persona contribuyente perciba el primer cobro en el año por las actividades a que se refiere esta fracción, el cual se presentará de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita dicho órgano administrativo desconcentrado. La omisión o presentación extemporánea del aviso de opción podrá subsanarse sin que, por esa sola causa, se pierda el derecho a aplicar lo previsto en esta fracción, siempre que la persona contribuyente cumpla con los demás requisitos de la misma, haya presentado dentro del plazo legal su primera declaración mensual del ejercicio aplicando esta opción y, en su caso, haya enterado el impuesto correspondiente. Para ello, deberá presentar el aviso de manera espontánea o dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del requerimiento que formule el Servicio de Administración Tributaria. Esta regularización no permitirá cambiar la opción elegida durante el ejercicio, aplicar acreditamientos no autorizados ni omitir el pago del impuesto que corresponda. El Servicio de Administración Tributaria queda facultado para emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de lo establecido en esta fracción; XIX. a XXI. ...

ATENTAMENTE

**D L RES
A IE A**

DIPUTADA FEDERAL
VICECOORDINADORA
DE ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA para adicionar los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al apartado A del artículo 28 de la Ley de Ingresos de la Federación**, contenido en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 28. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández, de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente: A. I. a V. ... Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 28. ... A. I. a V. ... El documento a que se refiere este apartado deberá acompañarse de un anexo informativo sobre los efectos recaudatorios derivados de la eliminación del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades y de la aplicación de los estímulos fiscales vinculados con el Plan México, conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Respecto del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, el anexo identificará, por ejercicio fiscal de origen y en cifras agregadas, el impuesto sobre la renta diferido pendiente de entero, los

D L RES
PA 1

DIPUTADA FEDERAL
VICECOORDINADORA
DE ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2026.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	montos efectivamente recaudados durante 2027 hasta la fecha de corte de la información y la estimación de los ingresos pendientes de recaudar por ese concepto durante el resto del ejercicio. Los ingresos provenientes del entero de impuestos previamente diferidos deberán distinguirse de los efectos recaudatorios estimados para ejercicios posteriores, precisando la metodología y los supuestos utilizados.
Sin correlativo	Tratándose de los estímulos fiscales vinculados con el Plan México, el anexo deberá identificar su fundamento jurídico, vigencia y costo fiscal estimado para el ejercicio fiscal de 2028, desagregado por tipo de estímulo. Asimismo, incluirá la información disponible sobre el número de personas contribuyentes beneficiarias y los montos autorizados y efectivamente aplicados, con su distribución por sector económico, entidad federativa y rangos de ingresos de las personas beneficiarias. Los montos autorizados y aplicados deberán distinguirse de su efecto estimado sobre la recaudación.
Sin correlativo	La información del anexo señalará expresamente los periodos a los que corresponda, su fecha de corte, las fuentes utilizadas y sus limitaciones metodológicas. Su presentación se realizará mediante datos agregados, salvaguardando el secreto fiscal y la protección de los datos personales. La elaboración de este anexo no modificará los requisitos, montos, plazos ni demás condiciones de cumplimiento de las obligaciones fiscales o de aplicación de los estímulos correspondientes.
B. ...	B. ...
I. a XX. ...	I. a XX. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2026.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
...	...
C. ...	C. ...
...	...
I. a II. ...	I. a II. ...
...	...

ATENTAMENTE



**D L RES
P I A**

DIPUTADA FEDERAL
VICECOORDINADORA
DE ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre del 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva** que reforma el **Séptimo Transitorio** correspondiente al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, para quedar como sigue:

Dice	Debe de decir
Séptimo.- Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2027 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años. Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades	Séptimo.- Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2027 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 10 años, los pagos podrán establecerse de manera mensual o trimestral, conforme a las condiciones que determine el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la normativa aplicable. Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades

federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.	federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
---	---

SUSCRIBE



PETRA ROMERO GOMEZ
DIPUTADA FEDERA

14 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA



PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno, la siguiente **Reserva a la fracción V del apartado A, del artículo 20 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 20. ... A. ... I a IV. ... V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 250 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será	Artículo 20. ... A. ... I a IV. ... V. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 420 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será

Dice	Debe decir
aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.	aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.
...	...
...	...
VI a VIII. ...	VI a VIII. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
C. ...	C. ...
...	...

SUSCRIBE



Francisco Javier Berrego Adame

14 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA



PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno, la siguiente **Reserva por la que se adiciona un artículo Trigésimo Primero Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Sin correlativo.	Trigésimo Primero. - Lo dispuesto en el artículo 25, fracciones XV y XVI, de esta Ley será exigible para los productores, fabricantes e importadores de otros productos que contengan nicotina, con excepción de los que sean utilizados como terapia de reemplazo de nicotina que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitidos por la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo 8o., fracción I, inciso j), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, dará a conocer la fecha de inicio de la exigibilidad de los códigos de seguridad, estableciendo un plazo con las especificaciones técnicas y operativas que deberán cumplir los códigos, así como el inicio de la exigibilidad a los sujetos obligados, considerando el periodo de tiempo necesario para las adecuaciones tecnológicas, operativas y productivas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación.

SUSCRIBE

Francisco Javier Borrego Adame

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero, párrafo segundo y párrafo tercero del artículo 2o.** de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 700 mil millones de pesos. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior los créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto	Artículo 2o. Se autoriza a la persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 700 mil millones de pesos. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. La persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar y ejercer en el exterior los créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores,

de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 13 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2027 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia de peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o

para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 13 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, **la persona titular del Ejecutivo Federal** y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2027 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia de peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza a **la persona titular del Ejecutivo Federal** para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, la persona titular del Ejecutivo Federal queda autorizada para contratar créditos o emitir valores

refinanciar endeudamiento externo.	en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.
...	...
...	...

Suscribe,

DIP. CINTIA CUEVAS SÁNCHEZ

Esta firma corresponde a la reserva al párrafo primero, párrafo segundo y párrafo tercero del artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 8o.** de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 8o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 12 mil 802.2 millones de pesos que corresponde a ocho proyectos de inversión directa.	Artículo 8o. Se autoriza a la persona titular del Ejecutivo Federal a contratar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 12 mil 802.2 millones de pesos que corresponde a ocho proyectos de inversión directa.

Suscribe,

DIP. CINTIA CUEVAS SÁNCHEZ

4 OCT 2026





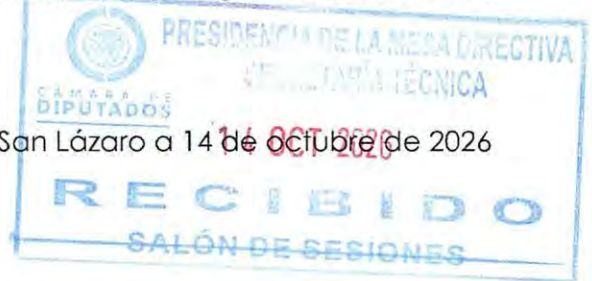
Handwritten signature or initials inside an oval.

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2026



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva mediante la cual se adiciona una fracción IX al apartado A del artículo 20 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2027, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. ... a VIII. ... Sin Correlativo	Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2026, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I. ... a VIII. ... IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas contribuyentes de la micro, pequeña y mediana empresa de la transformación a quienes adquieran automóviles nuevos de combustión con valor máximo sea de 500 mil pesos, así como los automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos, cuyo valor máximo sea de 700 mil pesos, que además cuenten con



DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

	motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
...	...
C. ...	C. ...
...	...

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal



Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA



P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 32 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027**, contenido en el contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 32. El Congreso de la Unión aprueba las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido la persona titular del Ejecutivo Federal a dicho Congreso en el año 2026.	Artículo 32. El Congreso de la Unión aprueba las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la mujer u hombre titular del Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido la persona titular del Ejecutivo Federal a dicho Congreso en el año 2026.

ATENTAMENTE

Zoraya Villacis Palacios

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre del 2026.

DIP. RAUL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

327

Quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno, la siguiente reserva que modifica el Artículo 30, adiciona un ultimo parrafo a la ley de ingresos de la federacion para el ejercicio fiscal 2027, contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, con base en lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2027.	Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2027.
En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia.	En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia.
	Los estudios deberán incluir información desagregada por sector económico, tipo de contribuyente y entidad federativa, identificando las principales causas de la evasión fiscal y su impacto en la recaudación, garantizando la protección de los datos personales y



	el secreto fiscal. Asimismo, deberán incorporar propuestas de prevención, simplificación administrativa y fortalecimiento de la fiscalización, con especial atención a las micro, pequeñas y medianas empresas, dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de los estudios.
--	---

JUANA ACOSTA
Atentamente

DIP JUANA ACOSTA TRUJILLO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre del 2026.

DIP. RAUL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno, la siguiente reserva que modifica el Artículo 19, adiciona un ultimo parrafo a la ley de ingresos de la federacion para el ejercicio fiscal 2027, contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, con base en lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 19. Durante el ejercicio fiscal de 2027, las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquellas a las que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se	Artículo 19. Durante el ejercicio fiscal de 2027, las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquellas a las que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I, del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se

levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, párrafo primero, fracción I, del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, las personas contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, párrafo primero, fracción I, del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, las personas contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Asimismo, tratándose de personas físicas con actividad empresarial, así como de micro, pequeñas y medianas empresas, que acrediten haber incurrido por primera ocasión en alguna de las infracciones señaladas en el presente artículo, las autoridades fiscales podrán otorgar una reducción adicional de hasta el 20 por ciento sobre el monto de la multa que corresponda pagar conforme a los beneficios previstos en este artículo, siempre que las

	personas contribuyentes corrijan su situación fiscal dentro de los plazos establecidos, cumplan con las obligaciones omitidas y, en su caso, cubran las contribuciones y accesorios correspondientes.
--	---

Juana Acosta

Atentamente

DIP JUANA ACOSTA TRUJILLO



329

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2026



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva mediante la cual se adiciona un último párrafo al apartado B del artículo 20 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 20. Durante el ejercicio fiscal de 2027, se estará a lo siguiente: A. ... I. ...a VIII. B. En materia de exenciones: ...	Artículo 20. ... A. ... I. ...a VIII. B. En materia de exenciones: ...



DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Sin Correlativo	A quienes perciban hasta tres salarios mínimos en la zona libre de la Frontera Norte tendrán una exención del pago de Impuesto Sobre la Renta y de hasta de dos salarios mínimos en el resto del país.
C. ...	C. ...
...	...

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

14 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA



PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno, la siguiente **Reserva por la que se modifican las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2027, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 25. ... I. a XIX. ... XX. ... a)... b) ... Para los efectos de esta fracción, resultará aplicable lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, y XXI. Para los efectos del artículo 187, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el porcentaje mínimo a distribuir del resultado fiscal será el que resulte de multiplicar el porcentaje de 95 por ciento, por el cociente que resulte de dividir el resultado fiscal obtenido, sin aplicar lo dispuesto en el artículo 78-B de la referida Ley, entre el resultado fiscal obtenido aplicando lo establecido en dicho artículo.	Artículo 25. ... I. a XIX. ... XX. ... a)... b) ... Para los efectos de esta fracción, resultará aplicable lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. XXI. Para los efectos del artículo 187, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el porcentaje mínimo a distribuir del resultado fiscal será el que resulte de multiplicar el porcentaje de 95 por ciento, por el cociente que resulte de dividir el resultado fiscal obtenido, sin aplicar lo dispuesto en el artículo 78-B de la referida Ley, entre el resultado fiscal obtenido aplicando lo establecido en dicho artículo, y

Dice	Debe decir
<i>Sin correlativo</i>	XXII. Para los efectos del artículo 2o., fracción I, inciso C), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, durante el ejercicio fiscal de 2027 se aplicará la cuota de \$0.8516 por cigarro enajenado o importado, equivalente a la aplicable en el ejercicio fiscal de 2026, en sustitución de la cuota que corresponda a dicho ejercicio. Dicha cuota se aplicará, en los términos del tercer párrafo del citado inciso, a otros tabacos labrados y a otros productos que contengan nicotina, y no estará sujeta a la actualización prevista en el cuarto párrafo del mismo inciso. Lo dispuesto en esta fracción no modifica las cuotas aplicables a partir del ejercicio fiscal de 2028 conforme al citado inciso C) y al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025.


SUSCRIBE

Francisco Xavier Borrego Adame

331

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del artículo 27 de LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 27. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2028 se otorgaran con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad. ...	Artículo 27. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2028 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres , temporalidad definida y progresividad. ...


ATENTAMENTE
LIC. LUCERO HIGAREDA SEGURA
DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2026



DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe Gilberto Herrera Solórzano, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por el que se adiciona un artículo TRIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SIN CORRELATIVO	Trigésimo Primero. Lo previsto en el numeral, 1. de la fracción J), del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios no será aplicable a los productos elaborados a base de harinas, semillas, tubérculos, cereales, granos y frutas sanos y limpios que pueden estar fritos, horneados y explotados o tostados ni a las semillas para botanas, que son la parte del fruto comestible de las plantas o árboles, limpia, sana, con o sin cáscara o cutícula, frita, tostada u horneada, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2027.

ATENTAMENTE


GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

143

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **segundo párrafo del artículo 24 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 24. ... La tasa de retención anual a que se refiere el párrafo anterior se determina restando a la tasa nominal promedio anual de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, la tasa de inflación promedio anual y el resultado de la operación se multiplica por la tasa efectiva del impuesto sobre la renta causada por las personas físicas con ingresos provenientes del sector financiero. ...	Artículo 24. ... La tasa de retención anual a que se refiere el párrafo anterior se determinará restando a la tasa nominal promedio anual de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días naturales, la tasa de inflación promedio anual y el resultado de la operación se multiplica por la tasa efectiva del impuesto sobre la renta causada por las personas físicas con ingresos provenientes del sector financiero. ...

Suscriben,




Edoardo Castillo López



Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **primer párrafo del artículo 22 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 22. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 10. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley.	Artículo 22. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 10. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la presente

Suscriben,


Edoardo Castillo López





Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

145

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **primer párrafo del artículo 12 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 12. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.	Artículo 12. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso de forma total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Suscriben,


Eduardo Castillo López





Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

1416

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **primer párrafo del artículo 10 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 10. Petróleos Mexicanos deberá presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria. Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha ley, serán registrados como inversión.	Artículo 10. Petróleos Mexicanos deberá presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, a la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria. ...



Suscriben,


Edoardo Castillo López

Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **artículo 7o de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 7o. En el ejercicio fiscal de 2027, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 228 mil 402.1 millones de pesos, de los cuales 52 mil 547.5 millones de pesos corresponden a inversión directa y 175 mil 854.6 millones de pesos a inversión condicionada.	Artículo 7o. En el ejercicio fiscal de 2027, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y dependerá de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 228 mil 402.1 millones de pesos, de los cuales 52 mil 547.5 millones de pesos corresponden a inversión directa y 175 mil 854.6 millones de pesos a inversión condicionada.

Suscriben,


Edoardo Costillo López





Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

148

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **segundo párrafo del artículo 22 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 22. ... Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda. 	Artículo 22. ... Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Suscriben,

Edoardo Castillo López



Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

149

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **tercer párrafo del artículo 22 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 22. Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de esta en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el ~~cuat~~ se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso. ...	Artículo 22. Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de esta en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el que se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso. ...

Suscriben,


Eduardo Castillo López





Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

150

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **cuarto párrafo del artículo 22 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 22.	Artículo 22.
Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades.	Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados, y las entidades.

Suscriben,


Eduardo Castillo López





Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **artículo 9o de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 9o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a dichas entidades paraestatales para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.	Artículo 9o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o cambiar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a dichas entidades paraestatales para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Suscriben,


Eduardo Castillo López





Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

152

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **segundo párrafo del artículo 19 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 19. ... Cuando las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, párrafo primero, fracción I, del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, las personas contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.	Artículo 19. ... Cuando las personas contribuyentes a las que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior, corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, párrafo primero, fracción I, del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, las personas contribuyentes pagarán el sesenta por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Suscriben,


Eduardo Castillo López



Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

153

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **primer párrafo del artículo 24 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2027 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.68 por ciento.	Artículo 24. Durante el ejercicio fiscal de 2027 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del cero punto sesenta y ocho por ciento.

Suscriben,



Edoardo Castillo López





Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

154

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva a la **fracción II del párrafo primero del artículo 18 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 18. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, entre otras, las siguientes: I. Instituto Mexicano del Seguro Social, y II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. ...	Artículo 18. ... I. Instituto Mexicano del Seguro Social, e II.

Suscriben,


Edoardo Castillo López



Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

155

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **último párrafo del artículo 18 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 18. ...	Artículo 18. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.	Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales aplicables , así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Suscriben,




Ederdo Castillo López

Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **primer párrafo del artículo 18 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 18. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, entre otras, las siguientes:	Artículo 18. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto que reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, entre otras, las siguientes:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...

Suscriben,


Eduardo Castillo López





Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **primer párrafo del artículo 26 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 26. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.	Artículo 26. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales que se trate.
...	...
...	...

Suscriben,

Eduardo Castilla López



Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

154

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **segundo párrafo del artículo 26 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 26. ... La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 30 de junio de 2027. ...	Artículo 26. ... La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el treinta de junio de 2027. ...

Suscriben,

Eduardo Castillo López





Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **artículo 32 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 32. El Congreso de la Unión aprueba las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido la persona titular del Ejecutivo Federal a dicho Congreso en el año 2026.	Artículo 32. El Congreso de la Unión aprueba las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por la persona titular del Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido la persona titular del Ejecutivo Federal del Congreso en el año 2026.

Suscriben,

Eduardo Castille López



Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

160

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **artículo 33 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 33. Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.	Artículo 33. Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan.

Suscriben,


Eduardo Cortillo López





Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

161

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **artículo 34 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 34. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con dichos fines u objeto, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.	Artículo 34. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitidos o aportados se apliquen a los fines u objeto de dichos instrumentos y que se cumplan con dichos fines u objeto, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

Suscriben,



Eduardo Castillo López



Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

162

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **SEGUNDO TRANSITORIO del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Segundo. - Durante el ejercicio fiscal de 2027, el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.	Segundo. - Durante el ejercicio fiscal de 2027, el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Suscriben,



Eduardo Contreras López



Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

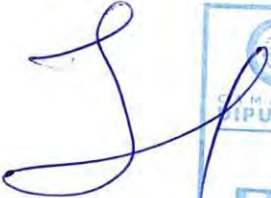
Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

163

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **OCTAVO TRANSITORIO** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Octavo. - Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como ~~para los programas~~ presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.	Octavo. - Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como presupuestarios que determine la persona titular del Ejecutivo Federal.

Suscriben,



Edvardo Castillo López



Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

164

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **primer párrafo del artículo 30 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2027. ...	Artículo 30. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar en su página de Internet, y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, estudios sobre la evasión fiscal en México, a más tardar 35 días naturales después de terminado el ejercicio fiscal de 2027. ...

Suscribe,



Edardo Castilla López



Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

165

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **segundo párrafo del artículo 27 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 27. ... Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 28 de esta Ley.	Artículo 27. ... Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere las disposiciones del apartado A del artículo 28 de esta Ley.

Suscriben,

Eduardo Castillo López



Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

166

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **primer párrafo del artículo 27 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 27. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2028 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad. ...	Artículo 27. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2028 se otorgarán con base en los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad. ...

Suscriben,



Eduardo Castillo López



Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

167

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **TERCERO TRANSITORIO** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Tercero.- Durante el ejercicio fiscal de 2027, las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.	Tercero.- Durante el ejercicio fiscal de 2027, las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Suscriben,



Eduardo Castilla López



Palacio Legislativo de San Lázaro 14 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía, reserva al **tercer párrafo del artículo 24 de la LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

Texto Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 24. Para 2027, la tasa nominal promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días y la tasa de inflación promedio anual corresponden a las contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2027 y la tasa efectiva de impuesto sobre la renta causada por las personas físicas con ingresos provenientes del sector financiero corresponde a la obtenida con la declaración anual 2025, que fue de 23.5 por ciento.	Artículo 24. Para 2027, la tasa nominal promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días y la tasa de inflación promedio anual corresponden a las contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2027 y la tasa efectiva de impuesto sobre la renta causada por las personas físicas con ingresos provenientes del sector financiero corresponde a la obtenida con la declaración anual 2025, que fue de veintitrés punto cinco por ciento.

Suscriben,



Eduardo Castillo López



Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de octubre de 2026.

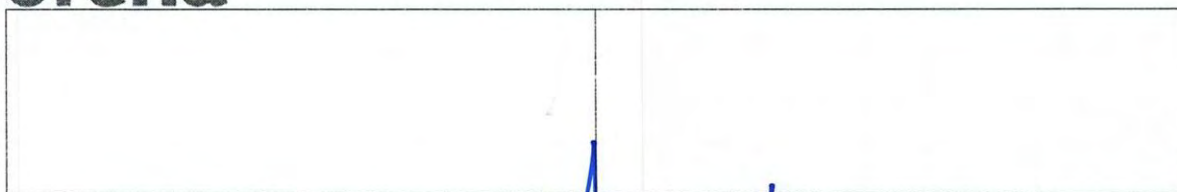
DIPUTADO RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para adicionar un artículo 1 BIS** a la **LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 1 BIS. De los ingresos recaudados por concepto de aprovechamientos, específicamente los derivados de excedentes operativos, contraprestaciones o explotación de obras de infraestructura pública federal, se destinará el 15% (quince por ciento) para complementar el Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI). Estos recursos se etiquetarán de origen de forma exclusiva para la adquisición de medicamentos, material de curación, equipamiento clínico nacional y basificación de personal médico.





Atentamente

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva al párrafo segundo del Artículo Quinto Transitorio** contenida en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027**, para quedar como sigue:

DICTAMEN TRANSITORIOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN TRANSITORIOS
Quinto. - Los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2027 que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se reintegren en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deben concentrar en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos. Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas y proyectos de inversión en infraestructura educativa.	Quinto. - Los recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2027 que no hayan sido ejercidos por las universidades e instituciones públicas de educación superior y que no se reintegren en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deben concentrar en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos. Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas de saneamiento financiero dirigidos a las Universidades Públicas Estatales que tengan un déficit acumulado superior a los mil millones de pesos y cuenten con los respectivos Convenios de Apoyo Financiero de Recursos Públicos Federales.



Suscribe,



DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>